

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 404/2014.

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución mediante la cual se solicita al Ministerio de Interior y Policía, ejecutar un plan de supervisión al cumplimiento de la prohibición de la entrada a las discotecas de Niños, Niñas y Adolescentes.

Referencia. : Oficio No.000414, de fecha 03/11/ 2014
(**Expediente No.02101-2014-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de una resolución que tiene por objeto solicitar al Ministerio de Interior y Policía poner en ejecución el Plan de Supervisión en establecimientos comerciales donde se consuman bebidas alcohólicas, de manera específica en las discotecas

a nivel nacional, en los que los encargados de seguridad soliciten a los jóvenes visitantes la presentación de la cédula de identidad y electoral, como único documento que acredite la mayoría de edad.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el senador Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, y depositado en fecha 23 de octubre del 2014.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado en su artículo 52 que dice:

“Todo Acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.”

Procedimiento

Por su naturaleza, el presente proyecto de resolución para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Senado, que establece: *“Las decisiones del Pleno se adoptan por más de la mitad de los presentes, salvo que la Constitución, las leyes o este reglamento, establezcan mayorías especiales o calificadas”.*

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 3) El Reglamento de Senado de la República Dominicana.

Análisis Legal, Constitucional, lingüística y de la Técnica Legislativa

Después de analizar la Resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, hacemos las siguientes observaciones:

1.- Recomendamos la eliminación del Considerando Primero, por tratarse de una disposición normativa –Artículo 23 de la Ley No. 136-03- y, los considerandos son las motivaciones, las justificaciones que tiene el proponente para plantear una iniciativa legislativa. La eliminación de este considerando, amerita una reenumeración de los mismos.

2.- El visto referente a la Ley No. 136-03, debe citarse por su nombre y fecha correcta, por ejemplo:

VISTO: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

3.-La disposición resolutoria primera y segunda, van dirigidas al Ministerio de Interior y Policía para que éste órgano ponga en “ejecución un Plan de Supervisión permanente en los distintos establecimientos comerciales.....”, sin embargo, observamos que el artículo 53 de la Ley No. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, establece entre los integrantes del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.

El artículo 256 de la citada ley, da la potestad exclusiva para promover y ejercer de oficio, o a solicitud de parte interesada, las acciones necesarias para la aplicación del presente Código al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, también dispone que la acción pública para perseguir e investigar el acto infraccional la ejercerá el citado órgano. Y en el artículo 258 se establecen las funciones del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, y entre ellas están:

- a) Velar por el cumplimiento del Presente Código,*
- b) Promover la acción penal;*
- c) Recibir denuncias o querellas sobre hechos delictivos;*
- d) Realizar y dirigir las investigaciones de las infracciones a la ley penal vigente.....”*

Por lo anteriormente planteado, recomendamos que el órgano competente para poner en ejecución el Plan de Supervisión en establecimientos comerciales donde se consuman bebidas alcohólicas, de manera específica en las discotecas a nivel nacional, en los que los encargados de seguridad soliciten a los jóvenes visitantes la presentación de la cédula de identidad y electoral, como único documento que acredite la mayoría de edad, sea el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.

Nota: De acogerse estos cambios, los Considerandos Quinto y Séptimo ameritan cambios al sustituirse Ministerio de Interior y Policía por Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, como también el título de la Resolución.

Todos estos cambios se visualizan en la redacción alterna anexa a este informe.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/sl.